



**TIENE POR PRESENTADOS ESCRITOS, INCORPORA ANTECEDENTE QUE INDICA Y TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ROL D-033-2019**

Santiago, **07 OCT 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 5 de abril de 2019, se formularon cargos contra Aconcagua Foods S.A., por incumplimientos a su Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") N° 465/2013, que aprueba el proyecto "Regularización y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de RILes Aconcagua Foods", y a la RCA N° 385/2007, que aprueba el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes, Planta Buin Aconcagua Foods S.A", y al Decreto Supremo N° 90/2000, respecto de su actividad realizada en la comuna de Buin, en la Región Metropolitana de Santiago.

2° Que, luego de que la empresa presentara sus descargos el 15 de mayo de 2019, y habiéndose ampliado el plazo para ello por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-033-2019, se decretó por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-033-2019, de 19 de junio de 2019, solicitud de información a la empresa como diligencia probatoria.

3° Que, posteriormente, se resolvió por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL D-033-2019, del 5 de agosto de 2019, tener por acompañados los documentos en respuesta allegados a la empresa, luego de haberse ampliado el plazo para ello en virtud de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-033-2019, y resolver la solicitud de reserva de información formulada.

4° Que, el 14 de agosto de 2019, la empresa acompañó un escrito mediante el cual acompaña documento y solicita tener presente el Ordinario N° 2157, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS") de 19 de junio de 2019, que Informa respecto a denuncia por olores molestos en la comuna de Buin.

5° Finalmente, el 11 de septiembre de 2019, Aconcagua Foods S.A., ingresó un escrito "acompaña documentos" a esta Superintendencia,

consistente en denuncia presentada por AFSA ante la SMA con la misma fecha. Dicha denuncia da cuenta de la existencia de una descarga de residuos industriales líquidos por una fuente diversa a Aconcagua Foods, más abajo del punto donde su planta descarga RILes, fundándose en hechos constatados por la empresa el 9 de septiembre de 2019 en el Canal Paine donde se visualizó en el agua “sustancias extrañas, ajenas a su curso normal, que impedían su normal circulación (...) y de un color negro”. Indica y acredita en su denuncia que a raíz de lo anterior realizó toma de muestras las que a la fecha de la presentación no estaban listas pero que acompañaría en la oportunidad correspondiente.

6° Dado lo anterior, estos últimos dos escritos se tendrán por presentados por medio de la presente Resolución.

7° Que, en otro orden de ideas, la SMA tomó conocimiento de información pública disponible en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental, consistente en la Resolución Exenta N° 519, de 30 de agosto de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago, que resuelve consulta de pertinencia de la empresa, en relación a materias que se relacionan con el presente procedimiento, razón por la cual se incorporará de oficio este antecedente al expediente administrativo.

8° Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio ROL D-033-2019, se encuentran disponibles en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1868>, y en el expediente físico respectivo.

9° En vista de los antecedentes expuestos, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados, ni a las responsabilidades relacionadas a los cargos formulados, que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta instructora. Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADOS LOS ESCRITOS,** de 14 de agosto de 2019 y 11 de septiembre de 2019 y **TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS.**

**II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO,** la Resolución Exenta N° 519, de 30 de agosto de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago.

**III. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio ROL D-033-2019, seguido respecto a Aconcagua Foods S.A.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Beatriz Riveros de Gatica, apoderada de Aconcagua Foods S.A., domiciliada para estos efectos en calle Benjamín N° 2960, oficina 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a (i) Luis Gallardo Urbina, domiciliado en Calle San Martín N° 347, comuna de Buin, casilla de correos 302 A; (ii) Manuel Vergara Trincado, domiciliado en Compañía de Jesús N° 1390, oficina 2205, comuna de Santiago; (iii) Miguel Araya Lobos, Alcalde Ilustre Municipalidad de Buin, domiciliado en Carlos Condell 415, Buin, Región Metropolitana; (iv) Miguel Pizarro Ruz con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago; (v) Rosario Rollano Espinoza con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago; (vi) Beatriz Salazar Pizarro con domicilio en Club Valdivia de Paine N° 2209, Villa Las Compuertas de Buin, Buin, Región Metropolitana de Santiago; (vii) Carolina Fernandez Beltrán, con domicilio en C Segundo Taiba Trujillo N° 758, Buin, Región

Metropolitana de Santiago; (viii) Fresia Vera Ulloa, con domicilio en La Cruz N° 135-B, Buin, Región Metropolitana de Santiago; (ix) Angélica Cortez López, con domicilio en Las Camelias N° 2437, Buin; (x) Yenny Obando, con domicilio en Pasaje Alicia Blanco N° 15, Buin; María Lorena Gavilán Beroise, con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago; (xii) María Gabriela Vera Sanchez, con domicilio en Arturo Prat N°402, Buin, Región Metropolitana de Santiago.



*Catalina Urbarrí Jaramillo*

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Beatriz Riveros de Gatica, calle Benjamín N° 2960, oficina 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Luis Gallardo Urbina, domiciliado en Calle San Martín N° 347, comuna de Buin, casilla de correos 302 A;
- Manuel Vergara Trincado, domiciliado en Compañía de Jesús N° 1390, oficina 2205, comuna de Santiago;
- Miguel Araya Lobos, Alcalde Ilustre Municipalidad de Buin, domiciliado en Carlos Condell 415, Buin, Región Metropolitana;
- Miguel Pizarro Ruz con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- Rosario Rollano Espinoza con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- Beatriz Salazar Pizarro con Club Valdivia de Paine N° 2209, Villa Las Compuertas de Buin, Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- Carolina Fernandez Beltrán, con domicilio en Segundo Taiba Trujillo N° 758, Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- Fresia Vera Ulloa, con domicilio en La Cruz N° 135-B, Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- Angélica Cortez López, con domicilio en Las Camelias N° 2437, Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- Yenny Obando; con domicilio en Pasaje Alicia Blanco N° 15, Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- María Lorena Gavilán Beroise, con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago;
- María Gabriela Vera Sanchez, con domicilio en Calle 3 – 785 Los Ciruelos III, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.